UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 012
(18 DE MARZO DE 2016)

Por el cual se fijan las escalas de viáticos y el procedimiento para su reconocimiento y pago.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere los literales h, ñ y w del artículo 24 del Acuerdo No. 048 del 27 de julio de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Nacional 1279 de 2002, a los empleados públicos docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander se les aplica la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional para el sector central de la Administración Pública Nacional.

Que, la Ley 4a. de 1992 establece el régimen salarial y prestacional de los funcionarios del Estado.

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander expidió el Acuerdo No. 035 de fecha diecinueve (19) de Junio de 2015, por medio del cual se fijan las escalas de viáticos y el procedimiento para su reconocimiento y pago, para los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad sede Central y Seccional de Ocaña, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 231 de fecha doce (12) de Febrero de 2016, fijó las escalas de viáticos para los empleados públicos a que se refiere la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir Comisiones de Servicio en el interior o en el exterior del país.

Que, se hace necesario actualizar la escala de viáticos para los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad sede Central y Seccional de Ocaña, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que, en mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Fijar la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad Francisco de Paula Santander sede Central y Seccional de Ocaña, que deban cumplir Comisiones de Servicio en el interior o en el exterior de país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			$ 971.455	Hasta	$ 88.107
De	$ 971.456	a	$ 1.526.549	Hasta	$ 120.415
De	$ 1.526.550	a	$ 2.038.486	Hasta	$ 146.105
De	$ 2.038.487	a	$ 2.585.544	Hasta	$ 170.009
De	$ 2.585.545	a	$ 3.122..581	Hasta	$ 195.224
De	$ 3.122.582	a	$ 4.709.326	Hasta	$ 220.349
De	$ 4.709.327	a	$ 6.582.017	Hasta	$ 267.647
De	$ 6.582.018	a	$ 7.815.231	Hasta	$ 361.056
De	$ 7.815.232	a	$ 9.620.842	Hasta	$ 469.369
De	$ 9.620.843	a	$11.633.442	Hasta	$ 567.748
De	$11.633.443			En adelante	$ 668.609

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTROAMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
Hasta			$ 971.455	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	$ 971.456	a	$1.526.549	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	$1.526.550	a	$2.038.486	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	$2.038.487	a	$2.585.544	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	$2.585.545	a	$3.122.581	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	$3.122.582	a	$4.709.326	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	$4.709.327	a	$6.582.017	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	$6.582..018	a	$7.815.231	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	$7.815.232	a	$9.620.842	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	$9.620.843	a	$11.633.442	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	$11.633.443	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO 1: *Para determinar el valor de los viáticos por comisiones en territorio venezolano, se aplicará la tabla anterior, pero el pago se realizará en pesos colombianos.*

ARTÍCULO 2º. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta el resultado de la sumatoria de la asignación básica mensual, los gastos de representación y los *incrementos de salario por antigüedad.*

Parágrafo 1: *Los miembros del Consejo Superior Universitario que deban cumplir Comisiones de Servicio como tales, se les reconocerá por viáticos el valor indicado en el último renglón de las tablas establecidas en el presente Acuerdo.*

Parágrafo 2: *El representante estudiantil ante el Consejo Académico que deba cumplir Comisión de Servicio como tal, se le reconocerá por viáticos el valor indicado en el sexto renglón de la tabla de comisiones de servicio en el interior del país, establecida en el presente Acuerdo.*

Parágrafo 3: *A los representantes tanto de los egresados como de los estudiantes ante el comité de Bienestar Universitario, que deban cumplir Comisiones de Servicio como tales, se les reconocerá por viáticos el valor indicado en el cuarto renglón de las tablas establecidas en el presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 3º. Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de la sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar donde se confiere la Comisión de Servicio, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTÍCULO 4º. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la Comisión de Servicio, en el cual se debe expresar la duración de la misma, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la Comisión de Servicio y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda Comisión de Servicio de carácter permanente.

Parágrafo 1. *Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.*

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la Universidad, cuando en el caso de otorgamiento de Comisiones de Servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos de manutención y/o alojamiento fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Parágrafo 2. *El acto administrativo a que alude el presente artículo será expedido por el Rector para el caso de la UFPS Cúcuta y por el Director de la Seccional para el caso de la UFPS Ocaña.*

ARTÍCULO 5º. Los miembros del Consejo Superior Universitario y los empleados públicos docentes y administrativos que deban viajar fuera de su sede habitual de trabajo, en desarrollo de Comisiones de Servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de gastos de transporte.

El suministro de pasajes aéreos será de clase turística.

ARTÍCULO 6º. Los miembros del Consejo Superior Universitario y los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad, sede Central, que deban cumplir Comisiones de Servicio en cualquier municipio del Área Metropolitana de Cúcuta, no tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los empleados públicos docentes y administrativos de la Universidad, Seccional Ocaña, que deban cumplir Comisiones de Servicio en los municipios de Abrego, Convención, Teorama, Hacarí, El Carmen y La Playa (Norte de Santander) y Río de Oro, Aguachica, Gamarra y González (Cesar), no tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

ARTÍCULO 7º. El reconocimiento y pago de viáticos se efectuará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida al Rector.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Resolución de Rectoría por la cual se autoriza la comisión de servicios.
4. Liquidación y resolución de pago.

ARTÍCULO 8º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No. 035 del 19 de Junio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
PRESIDENTE

CUCUTA - COLOMBIA

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASESOR JURIDICO

FECHA: 18 MAR 2016